



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, treinta (30) de octubre de dos mil veinte (2020)

El apoderado judicial de la parte demandante de las señoras GRACIELA MOGOLLÓN DE VEGA, ELIANA VEGA MOGOLLÓN, FLOR ARLEY VEGA MOGOLLÓN, y SAIDA MILENA VEGA MOGOLLÓN, radica el 09 de septiembre de 2020, petición, a fin de que se profiera mandamiento ejecutivo por los valores fijados como condena dentro del proceso verbal; y, que la misma reúne a cabalidad los requisitos exigidos por el Art. 306 del C.G.P.; por ser una obligación clara, expresa y actualmente exigible se librara mandamiento de pago.

En cuanto a la notificación del mandamiento y teniendo en cuenta que la solicitud para que se libre mandamiento ejecutivo se formuló dentro del término previsto en el inciso tercero del artículo 306 del C.G.P., este se notificará por estados.

En consecuencia, el Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE :

PRIMERO. - Por el trámite del proceso EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA, se dicta mandamiento de pago a favor de GRACIELA MOGOLLÓN DE VEGA, ELIANA VEGA MOGOLLÓN, FLOR ARLEY VEGA MOGOLLÓN y SAIDA MILENA VEGA MOGOLLÓN en contra del señor CARLOS JESÚS CHINCHILLA CHINCHILLA, por las siguientes sumas:

a) La suma de CUARENTA MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$40'500.00), por concepto de clausula penal prevista en el contrato, según se estableció en sentencia de primera instancia del 13 de septiembre de 2018 y confirmada por el Juzgado Séptimo Civil del Circuito de Bucaramanga el día 13 de agosto de 2020, providencias que se encuentran debidamente ejecutoriadas.



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

b) Por los intereses legales, sobre la anterior cantidad, a la tasa del 6% efectivo anual, liquidados a partir del día 23 de septiembre de 2020, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

c) La suma de CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS TRES PESOS (\$4.877.803) como capital por concepto de costas y agencias en derecho a que fue condenada por el Juzgado y las cuales se encuentran aprobadas.

d) Por los intereses legales, sobre la anterior cantidad, a la tasa del 6% anual, liquidados a partir del día 6 de octubre de 2020, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Adviértasele que se le concede un término de cinco (5) días para pagar, y diez (10) para proponer excepciones.

TERCERO: Notifíquese esta providencia al demandado por estados de conformidad, con lo señalado en el artículo 306 C.G.P.

CUARTO: Sobre costas de la presente actuación y agencias en derecho se decidirá en su momento.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

ZAYRA MILENA APARICIO BENAVIDES
Juez

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 3 de noviembre DE 2020, se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en estado No. 121

VERÓNICA MENESES SUAREZ
Secretaría



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, treinta (30) de octubre de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta que la parte ejecutante allega solicitud de medida cautelar de conformidad a lo establecido en el art. 593 y 599 del C.G.P., al petitum se accederá.

En consecuencia, el Juzgado DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR el EMBARGO y posterior SECUESTRO del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No 270-28661 ubicado en la FRACCIÓN DE BERMEJAL del municipio de OCAÑA- Norte de Santander, propiedad del demandado CARLOS JESÚS CHINCHILLA CHINCHILLA, registrado en la Oficina de Instrumentos Públicos de Ocaña.

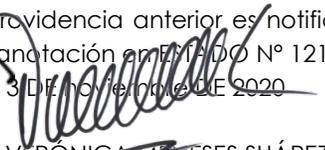
En consecuencia, Oficiese a la Oficina de Instrumentos Públicos de Ocaña, para el registro de la medida y la expedición del certificado de que trata el Art. 593 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


ZAYRA MILENA APARICIO BENAVIDES
Juez

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La Providencia anterior es notificada
por anotación en FOLIO Nº 121
Hoy, 3 DE NOVIEMBRE DE 2020


VERÓNICA MALNESES SUÁREZ
Secretaria